

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico, con carácter provincial, la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra), dedicada a la Asunción;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada iglesia es una de las mejores de Navarra del siglo XV, de una magnífica construcción de planta de cruz latina, de una sola nave de 34 metros de largo con un crucero de 20 metros. La nave tiene seis tramos y está, así como el crucero, cubiera con bóvedas góticas del último período. Tiene también cinco grandes y magníficos retablos de talla del siglo XVI: el mayor y dos a cada lado del mismo, en los brazos del crucero;

Resultando que el exterior de la Iglesia es de magnífica sillería, y la puerta, sencilla, de la misma época que el templo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra) reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra), dedicada a la Asunción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico con carácter local a favor del palacio sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares (Jaén), en la que solicita la declaración de monumento local de interés histórico-artístico a favor del palacio sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de dicha localidad;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que el edificio se conserva tal y como lo construyeron, para casa señorial, en 1895, y cifra su valor en el conjunto, si bien descuellan el balcón y el oscuro de la familia Orozco, que campea en la fachada, de bellísima traza, como prototipo de mansión solariega rural, con molino de aceite interior, rulos y piedras de molar antiguas, vasijas-tinajas de grandes dimensiones y el sabor barroco del patio, comparable al de la Casa de Comedias, de Jaén capital, donde fue edificada la Real Sociedad Económica de Amigos del País, después: a la Casa del Greco, de Toledo, o a la de Cervantes, en Valladolid. Son patios en donde se respira paz y guarda el frescor hogareño de los siglos XVII y XVIII;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 18 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado palacio, sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de Linares (Jaén), reúne méritos suficientes para ser declarado monumento local de interés histórico-artístico, con los benefi-

cios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Linares (Jaén), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico el palacio sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de Linares (Jaén). Este monumento se coloca bajo la protección del Estado, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación del mismo se encomienda al Ayuntamiento de Linares, con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico, con carácter local, la iglesia de San Agustín, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la iglesia de San Agustín, de Zaragoza;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que dicha iglesia se hizo famosa en los sitios de Zaragoza por la encarnizada lucha reñida dentro del templo, hasta el punto de que tuvo lugar una verdadera batalla por la posesión del púlpito;

Resultando que en la actualidad solamente quedan en pie dos fachadas, apoyadas en construcciones posteriores, demoliéndose el resto a finales del siglo pasado y convirtiéndose gran parte del edificio en cuarteles. La fachada de la antigua iglesia se adorna con pilasiras adosadas, de ladrillos, y una cornisa que divide en dos pisos el muro; sobre la cornisa hay un gran relieve heráldico con escudo, con dos angelotes por tenantes, rodeado por guirnaldas vegetales muy barrocas;

Resultando que la torre es similar a las desaparecidas de San Martín, en la Aljafería, y al remate de la Magdalena. La fachada del convento tiene tres puertas, las laterales más bajas, como las de la fachada sur del Pilar, en ladrillo. La portada central, en piedra, tiene arco de medio punto, con columnas toscanas rematadas por pináculos, y sobre la clave, escudo agustiniano;

Resultando que, consultado el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de local;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 18 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia de San Agustín, de Zaragoza, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico la iglesia de San Agustín, de Zaragoza. Este monumento se coloca bajo la protección del Estado, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación del mismo se encomienda al Ayuntamiento de Zaragoza, con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se autoriza a impartir enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Custablanca», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1122/1972, de 13 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 3 de mayo), por el que se clasifica

como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Cuestablanca», de Madrid, dependiente de la jerarquía eclesiástica,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Cuestablanca», como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de oficialía de la Rama Química, especialidad Química de Laboratorio y en la Rama de Delineantes en sus dos especialidades, Delineante Industrial y Delineante de la Construcción.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de reconocidos que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de la calle Ronda de Valencia, 3, de Madrid, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces enseñanza laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Sexto.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado, con relación a esta clase de Centros, en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se autoriza a impartir enseñanzas en el Centro reconocido de Formación Profesional Industrial «San José Artesano», de Elche (Alicante).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del Decreto 1130/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San José Artesano», de Elche (Alicante), dependiente de la jerarquía eclesiástica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «San José Artesano», de Elche (Alicante), como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal, Sección Mecánica, Especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador; en la Rama Eléctrica, Especialidad Instalador-Montador; en la Rama Electrónica, Especialidad Electrónico, y en la Rama de Automovilismo, en las Especialidades de Electricista y Mecánico del Automóvil.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Alicante, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

6.º Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se autoriza a impartir enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial de Leiza (Navarra).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del Decreto 1133/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de Leiza (Navarra), dependiente del Patronato de Formación Profesional Industrial de la Diputación Foral de Navarra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional de Leiza (Navarra), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la rama del Metal, especialidades Ajustador-Matricero, Tornero y Fresador.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanza y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de San Sebastián, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Sexto.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto

de 1970, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.